

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-960: C-24).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-960: C-24).

Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).—400.

Servicio entre Madrid-Sepúlveda y Zarzuela del Pinar, correspondiente a los servicios públicos regulares de transporte de viajeros entre Madrid y Sepúlveda (V-1.689) y entre Aldehuela y Zarzuela del Pinar (V-1.803), provincia de Segovia y Madrid (expediente número U.43), a «La Rápida, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Sepúlveda, de 137 kilómetros de longitud, pasará por Aravaca, Las Rozas, Torrelodones, puerto de Navacerrada, La Granja de San Ildefonso, Aldehuela, Sotocálvicos, Collado Hermoso, La Salceda, Torre del Val de San Pedro, El Valle, La Velilla, Vallezuela de Pedraza, La Matilla y El Condado. En la época de invierno, cuando se cierre el puerto de Navacerrada, el itinerario se desviará desde La Granja de San Ildefonso por Revenga, San Rafael, puerto de Los Leones, a Madrid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Sepúlveda y Torrecaballero, Aldehuela y viceversa y de y entre Navacerrada (pueblo) y Madrid y viceversa y entre Revenga y Madrid y viceversa, los días en que a consecuencia de la nieve esté interceptado el paso por el puerto de Navacerrada y el servicio tenga que realizarse por el puerto de Los Leones.

El itinerario entre Aldehuela y Zarzuela del Pinar, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Basardilla, Brieva, Adreda, Losano, Torreiglesias, Turégano, Sauquillo, Aguilafuente y Puentepeelayo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Zarzuela del Pinar y Sauquillo y viceversa; de y entre Puentepeelayo y Turégano y viceversa, y de y entre Basardilla y Aldehuela y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Sepúlveda y otra expedición, también de ida y vuelta, entre Aldehuela y Zarzuela del Pinar.

Una expedición de ida y vuelta entre Madrid y Aldehuela los días festivos, en la época que comprende del 1 de julio al 15 de octubre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro ómnibus de capacidad para 41, 36, 24 y 27 viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Pesetas 0,51 viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0765 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 18 de enero de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—401.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se anuncia subasta para la enajenación del material que se cita.*

Esta Jefatura saca a pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, sin que exista derecho de tanteo, un lote que

comprende material de vía, postes de hormigón armado, palomillas, hilo de cobre, tres coches motores y un coche remolque, procedentes de la extinguida línea de tranvías de Valencia a Manises.

Las condiciones de la subasta y emplazamiento del material se hallan a disposición de los licitadores, a horas de oficina, en esta Jefatura, calle del Pintor Sorolla, número 4.

Las ofertas se admitirán en esta Jefatura hasta las doce horas del día 27 de febrero actual, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 28 de este mismo mes.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario. Valencia, 1 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—581.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se anuncia subasta para la enajenación de un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.*

Esta Jefatura saca a pública subasta, que se adjudicará al mejor postor, sin que exista derecho de tanteo, un lote de carriles procedentes de las líneas de tranvías de cercanías revertidas al Estado.

Las condiciones de esta subasta, que son iguales a las de la subasta de este mismo lote celebrada el 21 de enero último y declarada desierta, así como el emplazamiento del material, se hallan a disposición de los licitadores, a horas de oficina, en esta Jefatura, calle del Pintor Sorolla, número 4.

Las ofertas se admitirán en esta Jefatura hasta las doce horas del día 27 de febrero actual, procediéndose a la apertura de pliegos a las doce horas del día 28 de este mismo mes.

El importe de este anuncio, así como los anteriores de esta misma subasta, será a cargo del adjudicatario.

Valencia, 1 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—582.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Divina Pastora», establecido en la avenida Ramón Serrano Súñer, número 86, en Lugo, por las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Divina Pastora.*

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Hermógenes Gil Estévez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Divina Pastora», establecido en la avenida Ramón Serrano Súñer, número 86, en Lugo, propiedad de las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Divina Pastora; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 28) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denomina-

do «Colegio de la Divina Pastora», establecido en la avenida Ramón Serrano Suñer, número 26, en Lugo, por las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Divina Pastora, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor María Hermógenes Gil Estévez, con una clase de párvulos y dos unitarias de niños, con una matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estarán regentadas, respectivamente, por Sor María Teresa López Pereira, Sor María Luisa Gerpe Negreira (primer grado) y la citada directora (segundo grado), todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del capítulo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en el apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lugo o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical concertado en 29 de enero entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y su personal*

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado en 29 de enero de 1963 en la Delegación Nacional de Sindicatos entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y la representación de los trabajadores de la misma:

Resultando que por la Organización Sindical con fecha 29 del corriente mes se eleva a este Centro Directivo el texto li-

teral del referido Convenio suscrito por las partes interesadas, informando favorablemente:

Resultando que la Dirección General de Previsión ha informado también en el sentido de que no tiene reparo alguno que oponer al Convenio de que se trata;

Considerando que el presente Convenio pone de manifiesto la ecuanimidad con que se han producido ambas representaciones, al coordinar los intereses de la Empresa con las aspiraciones de sus trabajadores en la coyuntura económica actual;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y su personal en fecha 29 de enero del corriente año.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

3.º Que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según preceptúa el artículo 23 del citado Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que participo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S. A.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todas aquellas provincias en que desarrolla sus actividades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», sean aquellas de la índole que sean, así como en las provincias en que pueda desarrollarlas en el futuro.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Regirá este Convenio para la totalidad del personal de plantilla, sometido a las normas de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Eléctrica de 9 de febrero de 1960. Queda excluido de sus normas el alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Entrarán en vigor las normas del presente Convenio el día 25 de septiembre de 1962 y tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de la firma. Si los salarios totales, incluidas mejoras y toda clase de percepciones derivadas de este Convenio, resultaran superiores en un diez por ciento a aquellas que se hubiesen de abonar en virtud de mejoras establecidas por disposición legal, los productores afectados por el Convenio no podrán pedir la revisión de este durante los dichos dos años de su duración. Por el contrario, si hecho el cómputo la diferencia entre unos y otros no fuera superior al diez por ciento, se podrá pedir la revisión del Convenio una vez transcurrido un año de vigencia.

Art. 4.º *Compensación.*—Las mejoras económicas legales en cualquiera de los conceptos retributivos que se dicten durante la vigencia de este Convenio serán compensadas o absorbidas por las establecidas en el mismo, globalmente consideradas.

Art. 5.º Las mejoras establecidas en el presente Convenio han sido posibles por la reciente modificación oficial del término «A» de las tarifas tope unificadas y la aportación económica complementaria de la Empresa.

#### CAPITULO II

##### Valoración de puestos de trabajo

Art. 6.º *Valoración de puestos de trabajo.*—Habiendo iniciado el Servicio de Capacitación, Seguridad y Métodos estudios encaminados para llevar a efecto en su día la racionalización y valoración de puestos de trabajo y tareas, el Jurado de Empresa será oportunamente informado del plan a seguir, y oídas sus sugerencias se establecerán normas para su implantación y paulatino desarrollo a medida que las circunstancias lo permitan.